

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2014

ARMENIA 05 DE MAYO DE 2017

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 040 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES QUE TRASCIENDAN A LO PÚBLICO”

(Pág. 2-4)



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 040 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO

La Alcaldesa (e) de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 numerales 1, 2 y 10 de la Constitución Política; artículo 29 literal b numerales 1, 2 y 3 de la Ley 1551 de 2012 y Ley 1801 de 2016

CONSIDERANDO

Que el Alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía del Municipio, por tanto le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, numerales 1, 2 y 10, establece como atribuciones del Alcalde:

"Artículo 315: (...)

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen".*

Que en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se consagra:

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

b) En relación con el orden público:

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, preceptúa:

"(.....)



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 040 DE 2017

Parágrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.

(.....)”

Que el Alcalde mediante Decreto 0097 del 22 de diciembre de 2004, estableció el horario de cierre de establecimientos públicos y se toman otras medidas policivas en el Municipio de Armenia.

Que a través del Decreto 028 del 30 de marzo de 2017, el Alcalde del Municipio de Armenia, fijó horario para la apertura de los establecimientos que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público **cuya actividad principal** sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casa culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para los asociados o público en general, entre otros; fijando como fecha de apertura las 4:00 p.m.

Que a través de los medios de comunicación y peticiones verbales, amén del oficio del 27 de abril de 2017, la doctora Piedad Correal Rubiano, Defensora del Pueblo – Regional Quindío, solicitó a la Secretaría de Gobierno y Convivencia, se estudiará la posibilidad de modificar el Decreto 028 de 2017, en lo que se refiere al horario de apertura de Establecimientos abiertos al público, para no afectar el funcionamiento de los mismos.

Que en tal virtud la Secretaría de Gobierno y Convivencia analizó todas las posiciones esgrimidas, frente al derecho del trabajo, al ejercicio de la actividad económica y la posible perturbación a la tranquilidad ciudadana que generarían el tipo de actividades a las cuales se refiere el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, en especial en las horas matutinas, encontrando viable modificar la hora de apertura de 4 p.m. a 12 m.

Que por lo anterior, se determina modificar el artículo primero del Decreto 028 del 30 de marzo de 2017, referente a la apertura de los establecimientos que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal (e).

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 028 del 30 de marzo de 2017, el cual para todos los efectos legales, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el siguiente horario de apertura y cierre de establecimientos donde se desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casa culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para los asociados o público en general, cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL determinada en el respectivo registro mercantil, sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, así:

Horario de Cierre:



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 040 DE 2017

1. Los días lunes, martes, miércoles, jueves hasta las 2 a.m. del día siguiente.
2. Los viernes, sábados, domingos y festivos hasta las 3: a.m. del día siguiente.

Apertura:

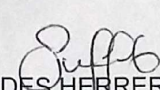
1. Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas será a partir de las 12:00 m.

PARÁGRAFO: Las actividades principales económicas registradas en Cámara de Comercio es la que se debe desarrollar en el respectivo establecimiento; si en el control policivo se observa que hubo cambio de actividad, la autoridad de policía competente aplicará la medida correctiva respectiva, sin perjuicio de las demás acciones que se puedan derivar. Adicionalmente, si no se cumple en el registro mercantil, pero además se vende y/o hay consumo de bebidas alcohólicas en el sitio, se entenderá que esa es la actividad principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío a los **03 MAY 2017**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
Alcaldesa (e)

Proyectó/Elaboró: Claudia M. G.
Revisó: Gloria C. G.
John H. V.R.
Departamento Administrativo Jurídico
Asesor Jurídico Despacho